

**Fwd: EXPEDIENTE: 110013103024201400005500 ASUNTO: APELACION SENTENCIA**

Carlos Alberto Simoes Piedrahita <csimoesp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/08/2020 7:05 PM

**Para:** Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (223 KB)

2014-55 (51 CC) APELACION SENTENCIA (1).pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** nicolas chaves <abnicolaschaves@gmail.com>

**Sent:** Thursday, August 27, 2020 4:18:53 PM

**To:** Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Diana Patricia Morantes Perez <dmorantp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Alberto Simoes Piedrahita <csimoesp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; franciscojarango@gmail.com <franciscojarango@gmail.com>; secretaria@juristas-asociados.com <secretaria@juristas-asociados.com>; CHAVES Y MAYORGA ABOGADOS, S.A.S <chavesymayorgasas@gmail.com>

**Subject:** EXPEDIENTE: 110013103024201400005500 ASUNTO: APELACION SENTENCIA

Respetado señor Juez,

**NICOLAS CHAVES MALDONADO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.190.612 de Bogota y T.P. 214.937 del C. S. de la J. en mi condición de apoderado de la parte demandada , por la presente me permito interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida por escrito por su despacho dentro del proceso referido.

En el anexo en PDF de 222 KB de peso va contenido el recurso mencionado.

**Por favor acusar recibido.**

Favor acusar recibo.

## Fwd: 24-2014-055 (51CCBog) Recurso apelación contra sentencia del 21 de Agosto de 2020

Carlos Alberto Simoes Piedrahita <csimoesp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/08/2020 7:04 PM

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

24-2014-055 (51CCotg.24cc) RECURSO APELACIÓN SENTENCIA DEL 21-AGO-20.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** David Mayorga Díaz <abogadodavidmayorga@gmail.com>

**Sent:** Thursday, August 27, 2020 4:20:18 PM

**To:** Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Diana Patricia Morantes Perez <dmorantp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Alberto Simoes Piedrahita <csimoesp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Subject:** 24-2014-055 (51CCBog) Recurso apelación contra sentencia del 21 de Agosto de 2020

Atento saludo,

Dentro del proceso del asunto, me permito adjuntar un (1) archivo .pdf contentivo de 14 folios con un peso de 168KB con recurso de apelación.

Por favor, acusar recibo,

--

Atentamente,

**R. David Mayorga Díaz**  
**Abogado**

Bogotá D.C., 30 de Septiembre de 2020

A la atención del señor Juez

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA**  
**JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**[j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.B.C.E.

Acción: PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA– PERTENENCIA  
Demandante: AMÉRICA TENIS CLUB  
Demandado: PABLO LINARES GUTIÉRREZ y OTROS  
No. proceso: 1100131030-24-2014-00055-00  
Juzgado Origen: Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA EL  
AUTO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

M. NICOLAS CHAVES MALDONADO Y R. DAVID MAYORGA DÍAZ, en nuestra calidad de apoderados de la parte demandada, nos permitimos disentir de lo proveído en su Auto del *veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)*<sup>1</sup>, e interponemos de manera conjunta y coadyuvada **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA**, toda vez que su decisión de denegar la concesión de la alzada es una arbitraria, carente de toda prueba y raciocinio, que hace pensar que usted, señor Juez Simoes, está actuando de manera separada a los atributos de su cargo y de una manera totalmente ilegal.

Simplemente considérese, los recursos de apelación en contra de su funesta decisión de primera instancia se interpusieron a tiempo, siendo así que:

- El recurso de Apelación interpuesto por el abogado **M. Nicolas Chaves Maldonado**, enviado de manera electrónica desde el buzón de correo electrónico: [abnicolaschaves@gmail.com](mailto:abnicolaschaves@gmail.com) se envió el **27 de Agosto de 2020 a las 16:18 o sea a las 04:18 p.m.**, tal y como lo acredita el archivo .pdf del mensaje de datos por medio del cual se envió el mentado recurso a los buzones de correo electrónico de su sede judicial, incluso, habiéndosele enviado al buzón electrónico personal del titular del despacho.
- El recurso de Apelación interpuesto por el abogado **R. David Mayorga Díaz**, enviado de manera electrónica desde el buzón de correo electrónico: [abogadodavidmayorga@gmail.com](mailto:abogadodavidmayorga@gmail.com) se envió el **27 de Agosto de 2020 a las 16:20 o sea a las 04:20 p.m.**, tal y como lo acredita el archivo .pdf del mensaje de datos

<sup>1</sup> Notificado en el estado del 29 de Septiembre de 2020

por medio del cual se envió el mentado recurso a los buzones de correo electrónico de su sede judicial, incluso, habiéndosele enviado al buzón electrónico personal del titular del despacho.

Ambos correos electrónicos son los registrados en el SIRNA y los cuales pueden verificarse en línea por su Despacho.

Se adjunta con este memorial los mensajes de datos que así acreditan estos envíos<sup>2</sup>.

En este orden de ideas, es realmente, incomprensible las razones para considerar que los recursos de apelación se enviaron de manera extemporánea, pues sin hesitación alguna se le acredita a su Despacho que estos se enviaron dentro del término legal.

Ahora bien, no es cierto que su Despacho haya recibido los mensajes después de las 17:00 o 05:00 p.m. hora de cierre de atención del Juzgado, toda vez que cuando se envía un correo electrónico, es inmediato el tránsito electrónico, y no es excusa que su despacho revise después de la hora del envío, para venir a configurar extemporaneidad cuando no existe.

No le queremos faltar, señor Simoes, pero estamos muy impactados y sorprendidos por la actitud que usted, como juez de la República, ha tomado desde que avocó conocimiento de este caso, y es que desde tal principio, usted no ha dejado ejercitar en debida forma el derecho de defensa y de contradicción que le asiste a nuestros mandantes, pues se le memora que usted fue cortante con nuestras intervenciones, no dejó interrogar en debida forma a los declarantes en el juicio, y mostró una suerte de prejuzgamiento que se vino a materializar con la emisión de la sentencia de primer grado que esta parte en debida forma apeló.

Tales conductas desplegadas por su despacho, y que ahora se vienen a confirmar por su arbitraria decisión de no conceder el derecho de apelación que le corresponde a nuestros clientes, ameritan el acompañamiento del Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, pues le indicamos que como bloque demandado, y abogados profesionales, nos sentimos más que atropellados por la manera en que usted le ha dado trámite a este asunto, y nos está afectando nuestra dignidad

---

<sup>2</sup> Estos adjuntos se toman del expediente digital compartido, en los que consta la fecha y hora de envío-recibo de los mentados recursos, ver resalto en amarillo.

profesional y humana, pues ya sus razones, no orbitan en interpretaciones de pruebas y normas, sino en ramplonas falsedades que son inadmisibles, pues no existe sustento para venir a decir que se han presentado de manera extemporánea dos (2) recursos de apelación, cuando estos, y como se acredita se interpusieron en debida forma y en término.

En ese orden, se le exige al despacho que revise bien sus actuaciones, y en lo concerniente **reponga para revocar de manera parcial el Auto de data del veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)**, y en su lugar se sirva **conceder la apelación** que presentamos los aquí recurrentes.

De manera subsidiaria, y en caso de que el despacho mantenga la arbitraria y desconsiderada decisión, se solicita que se dé el trámite del **recurso de queja** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 352 y s.s. del Código General del Proceso.

El presente recurso se copia al buzón de correo electrónico de las demás partes en cumplimiento de la obligación 14 del Artículo 78 ejusdem.

Proceda de conformidad y sin dilación

Atentamente,



**MIGUEL NICOLÁS CHAVES MALDONADO**  
C.C. N° 1.010.190.612 de Bogotá D.C.  
T.P N° 214.937 del C.S. de la J.



**ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ**  
C.C. N° 1.010.197.335 de Bogotá D.C.  
T.P N° 213.710 del C.S. de la J.